

ACIERTOS Y DESACIERTOS DE LA CONSTITUCIÓN COLOMBIANA DE 1991

Octavio ARIZMENDI POSADA*

RESUMEN

Análisis crítico de la Constitución Colombiana de 1991 durante sus diez primeros años de vigencia, subrayando sus aspectos positivos y negativos.

Palabras clave: Constitución, aciertos, desaciertos.

IMPROVEMENTS AND MISTAKES OF 1991'S COLOMBIAN CONSTITUTION

ABSTRACT

Critical analysis of the 1991 Colombian Constitution during it's first ten years of operation, remarking it's positive and negative aspects.

Key words: Constitution, improvements, mistakes.

INTRODUCCIÓN

No soy de los que creen que lo mejor sería volver a la Constitución del 86 ni de los que consideran que se debió hacer sólo una reforma de la misma. Pienso que las instituciones o las cosas no son necesariamente buenas o malas por ser antiguas o por ser nuevas sino por su adecuación al fin que deben lograr o a la función que deben desempeñar.

* Profesor Emérito de Ciencia Política de la Universidad de La Sabana.

Ser conservador no es incompatible con ser reformista, porque para conservar los valores y las instituciones que se consideran buenas y dignas de perdurar, se requiere de periódicas reformas. Ejemplo de ello fue la Reforma Política de 1886 apoyada por el Partido Conservador, con Miguel Antonio Caro a la cabeza.

Considero que la Constitución del 91 aportó muchos criterios, principios, normas e instituciones positivas que no estaban en la Constitución de 1886 y que corresponden a necesidades de la evolución socio-cultural, económica, política y demográfica de la Nación y de su entorno. Al mismo tiempo, muchas de sus disposiciones han resultado utópicas, inoportunas o inconvenientes. Será necesario introducirle modificaciones, previo el proceso de concertación necesario entre las principales fuerzas políticas y demás sectores que constituyen la sociedad política.

Durante los diez años transcurridos, no quise escribir ni opinar sobre la Constitución en forma global, porque consideraba que se necesitaban por lo menos diez años para tener algo de perspectiva.

ACIERTOS DE LA CONSTITUCIÓN COLOMBIANA DE 1991

PREÁMBULO Y TÍTULO I

El preámbulo es una buena síntesis de los valores sociales y políticos fundamentales que profesan la mayoría de los colombianos, a saber: la fe en Dios, cuya protección se invoca; la unidad de la Nación, asegurar la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz; un marco jurídico democrático y participativo; un orden político, económico y social justo y la integración de la comunidad latinoamericana.

Es muy difícil incorporar tantos valores sociales positivos en tan pocas palabras. La frase Un orden político, económico y social justo, es una afortunada síntesis de lo que debe ser el objetivo de la Constitución y del Estado, pues esos son los integrantes del bien común que es el fin de la sociedad política.

En cuanto a los principios de filosofía política, me parece que son acertados como mínimo común denominador de las diversas fuerzas políticas y constituyen un desideratum de los estados democráticos.

Conservó el principio de la superioridad de la Constitución sobre las demás normas y el principio de la inaplicabilidad de éstas, si son contrarias a la Constitución, que se encontraba en la del 86.

Destaco el reconocimiento de la familia como institución básica de la sociedad y el deber del Estado de ampararla como tal.

TÍTULO II. DE LOS DERECHOS, LAS GARANTÍAS Y LOS DEBERES

Entre los aciertos cabe mencionar la enunciación más completa que la Constitución del 86 de los derechos fundamentales y de los derechos sociales, económicos, culturales, colectivos y del ambiente. Me referiré más adelante sobre los desaciertos en algunos artículos del Título II que comentamos.

Otro acierto fue haber incorporado el principio y el mandato de la integración a la Comunidad Latinoamericana de naciones, en el Preámbulo, en el artículo 9 que ordena que "la política exterior de Colombia se orientará hacia la integración latinoamericana y del Caribe".

Esto significa que la prioridad de la política internacional de Colombia debe ser esa, cosa que los gobiernos encargados de cumplir la Constitución y ejecutar la política internacional de Colombia ciertamente no han hecho. Como ahora la política de la superpotencia mundial es construir el ALCA (Área de Libre Comercio de América), ese mandato constitucional que nos permitiría a los latinoamericanos pertenecer a una nueva potencia mundial, la Comunidad Latinoamericana, se quedará postergada indefinidamente por la poca visión geopolítica de los actuales gobernantes latinoamericanos.

También fue un acierto el artículo 227 que autoriza a Colombia para que, por simple ley, se pueda "establecer elecciones directas para la constitución del parlamento andino y del parlamento latinoamericano". Igualmente el reconocimiento y protección de la diversidad étnica y cultural y las riquezas culturales y naturales de la Nación.

TÍTULO III

Fue un acierto el haber agregado nuevas formas de participación popular: el plebiscito, el referendo, la consulta popular y el cabildo abierto. En cuanto a la iniciativa legislativa, es más fácil dirigirse a los parlamentarios de la región, del partido, de la etnia o de la iglesia interesados para que presenten un proyecto de ley. En cuanto a la revocación del mandato, me parece inconveniente por desestabilizador, ya que todo gobernador y alcalde tienen que tomar decisiones impopulares pero necesarias para el progreso de las comunidades como las contribuciones de valorización y la reducción de la burocracia, el alza de tarifas de servicios públicos, entre otros.

Llama la atención el hecho de que los constituyentes del 91 hayan establecido dos caminos diversos del Congreso Nacional para reformar la Constitución: la Asamblea Constituyente y el Referendo, o sea que le quita el monopolio del poder constituyente al Congreso como en la Constitución del 86, pero a la vez dejó en manos del Congreso ambos caminos al exigir que en ambos casos se requería una ley. ¿Sería que los constituyentes del 91 estaban pensando en ser congresistas y en tener el control sobre la reforma a su obra o tenían un caudillo populista?

TÍTULO IV. ESTRUCTURA DEL ESTADO

El artículo 113 se refirió a las ramas tradicionales del poder público: Legislativa, Ejecutiva y Judicial. Habría sido mejor hablar de las cinco que realmente existen, agregando la rama electoral que no es subalterna de ninguna otra y la rama de control, es decir, la Procuraduría y la Contraloría, que no hacen parte de las tres clásicas.

Además, ya debería pensarse en dejar de hablar de rama ejecutiva y llamarla rama gubernativa, pues el gobierno no se limita a ejecutar leyes del legislativo ni sentencias de la rama judicial, puesto que la Constitución le asigna al gobierno múltiples funciones. Esta palabra viene del griego *kibernés*, significa timonel, que es el que maneja el timón y dirige el rumbo de la nave. Somos muy tímidos para innovar.

TÍTULO V. DE LA RAMA EJECUTIVA

Los principios contenidos en los capítulos 7° y 8° que contienen los principios que rigen la Fuerza Pública y las Relaciones Exteriores son, en mi opinión, un acierto. En efecto en cuanto a la Fuerza Pública que es casi idéntica a la del 86.

El artículo 216 define la Fuerza Pública como integrada por las tres ramas y la Policía Nacional. Este artículo agrega: "Todos los colombianos están obligados a tomar las armas cuando las necesidades públicas lo exijan para defender la independencia nacional y las instituciones públicas".

Llama la atención que ni los gobiernos ni los congresos durante estos diez años, no hayan reglamentado la forma de hacer aplicable este mandato a la defensa de las instituciones amenazadas por la guerrilla y por las autodefensas, cuando la Policía y el Ejército resultan absolutamente insuficientes para garantizar la presencia de la Fuerza Pública en una parte considerable del territorio nacional, pues en más de doscientos municipios no existe Policía Nacional.

Se define y precisa en el artículo 219 la Fuerza Pública como no deliberante y sus formas de vivirlo y la no-participación en público ni en el sufragio.

La no-deliberación se basa en que fuerzas armadas deliberantes son tarde o temprano fuerzas armadas, divididas y cuando éstas se dividen se pasa fácilmente a la dialéctica de las palabras o la de los cañones.

El título comentado consagra lo relativo a la carrera militar, el fuero militar, el monopolio de producción, distribución y uso de las armas por el Estado y demás temas pertinentes.

El artículo 202 creó la Vicepresidencia de la República, lo cual me parece acertado, pues facilita la campaña presidencial para reunir un buen respaldo político y produce certeza y transparencia acerca de quien ocupa la presidencia si falta el titular. Es acertado también que el Vicepresidente pueda ser nombrado por el Presidente en cargos de la rama ejecutiva y pueda cumplir misiones y encargos.

DESACIERTOS DE LA CONSTITUCIÓN DEL 91

1. Su larga extensión: 380 artículos, muchos de ellos muy extensos y 59 artículos transitorios. Incurrió en incorporar normas que son reglamentarias descendiendo a detalles innecesarios. Una Constitución debe contener principios, normas fundamentales, derechos y deberes concisos, mandatos precisos, descripción de estructuras del Estado y sus funciones, y cómo reformarla o sustituirla y poco más.

2. Creó excesivo número de órganos nuevos: Fiscalía, Defensoría del Pueblo (que pudo ser función de la Procuraduría) Consejo Nacional de la Judicatura y sus treinta seccionales (innecesario porque bastaría un órgano parecido a un establecimiento público para administrar y ejecutar el presupuesto de la rama judicial, y los concursos se podrían organizar de otra forma lo mismo que la función de vigilancia y sanción).

3. Fue un desacierto la administración a cargo de una sala nacional y otras departamentales por su mayor lentitud, los mayores costos y las cuotas de poder de cada integrante de las salas "administrativas". Otro organismo fue la Fiscalía que significó un impulso y una modernización en la administración de justicia y que, por haber incurrido en algunos excesos y errores, ahora es víctima de una propuesta para debilitar y regresar a lo que no funcionó en el pasado y volver a la impunidad generalizada.

Otra creación de la Carta del 91 fue la Corte Constitucional, sobre la que volveré más adelante. Igualmente consagró la autonomía de la Junta del Banco de la República respecto al gobierno, para dirigir la política monetaria, cambiaria y crediticia. También creó la Comisión Nacional de Televisión y Radio que no ha podido lograr los loables objetivos que le fijó la carta.

Globalmente analizados, todos estos nuevos organismos incrementaron enormemente la burocracia del orden nacional (probablemente representan un 20% del total), y por ende del Gasto Público, lo que ha contribuido a agravar el déficit fiscal.

En defensa de lo hecho cabría afirmar que había poderosas razones para crearlos y que una nómina congelada no es indicativo de progreso político y desarrollo institucional. Aunque el total del presupuesto del Estado no debe exceder de un % del PIB concertado entre las fuerzas políticas y debe cubrirse con los ingresos fiscales de la Nación y no con endeudamiento público ilimitado como ocurre ahora.

4. El debilitamiento deliberado de la estructura bipartidista y el fomento del fraccionalismo electoral. Título VI. Capítulo 2. Artículo 106-111. Tener un partido único o predominante es una dictadura (Partidos comunistas, PRI, Nazi, Fascista, etc.). Tener tres o más partidos genera gran inestabilidad de gobierno por la precariedad de las coaliciones en el Congreso (Italia, Francia antes de Degaulle, Japón reciente, entre otros).

Tener un sistema de dos partidos fuertes genera estabilidad (los gobiernos completan sus períodos; las Constituciones perduran si son fruto de la concertación de ambos; un partido tiene la responsabilidad del gobierno y otro controla y se prepara para un posible relevo).

5. La Carta del 91 debilitó el régimen bipartidista alentando la formación de movimientos y nuevos partidos con la senaturía de circunscripción y elección nacional para sumar bolsas de votos de diversas regiones; con la financiación estatal de las campañas, que no evita ni excluye dineros sucios y con otras medidas que nos han llevado a ser un sistema de 36 partidos y movimientos con personería jurídica presentes en el Congreso, además de que el representante legal de un partido o movimiento puede otorgar aval a múltiples movimientos y subdivisiones del ente con personería jurídica. También autorizó la Carta del 91 la participación electoral de las organizaciones sociales de fines no políticos y de grupos significativos de ciudadanos. El resultado de estas normas es el progresivo fraccionamiento de los partidos históricos

y de las nuevas fuerzas que se establezcan. Ya no hay partidos nacionales sino coaliciones circunstanciales de miniempresas electorales que se consideran en pie de igualdad. Reflejo de lo anterior es el fraccionamiento de los cuerpos de elección popular y la necesidad de que los ministros, gobernadores y alcaldes tengan que negociar coaliciones otorgando gajes burocráticos y presupuestales para que les aprueben cada ley, ordenanza o acuerdo.

La Carta del 91 cambió, sin decirlo, la índole del gobierno presidencialista por un sistema de coaliciones más parecido al régimen parlamentario con su inestabilidad estructural cuando hay tres o más fuerzas en los cuerpos de elección popular. Quizás de todas las facetas del "revolcón" constitucional, éste es el más perjudicial para el Estado colombiano, porque sustituyó la solidez del bipartidismo que garantizó cien años de gobiernos civiles elegidos constitucionalmente —con la sola excepción del gobierno del General Rojas Pinilla— y lo transformó en un sistema anárquico de fraccionalismo político y la inestabilidad e incertidumbre que engendra por la vía de coaliciones inestables pagadas con burocracia, contratos y partidas presupuestales.

6. Estado inerme frente a una conmoción interior prolongada. La Carta del 91 establece varios estados de emergencia, el primero es ante la guerra externa, que puede durar lo que dure la guerra. Los decretos que expida con fuerza de ley no pueden suspender los derechos y garantías constitucionales y pueden ser derogados en cualquier momento por el Congreso por las dos terceras partes de los miembros de ambas cámaras.

El otro es el estado de conmoción interior ante graves perturbaciones del orden público, político, económico, social o ecológico. Si es perturbación política, puede durar hasta 270 días como máximo y los últimos 90 con aprobación del Senado. En los demás casos puede durar máximo 90 días. El estado de emergencia económico, social o ecológico sólo puede durar 90 días como máximo, lo cual puede ser insuficiente. Ejemplo: una depresión económica.

En todos los casos los decretos del estado de conmoción deben ser revisados por la Corte Constitucional que los puede declarar inexequibles por defectos de fondo o por faltas procedimentales. Además, los puede demorar, con lo cual el gobierno queda atado. De razón se ha dicho que tenemos una Constitución para una sociedad en paz en un país en guerra.

Además, el Congreso se reunirá cuando se declare la conmoción, lo cual puede ser un factor perturbador especialmente si la mayoría es adversa al gobierno, pues puede en cualquier tiempo derogar o modificar los decretos

dictados por el gobierno. Un estado de emergencia necesita la posible suspensión de ciertos derechos fundamentales transitoriamente.

El sombrío cuadro que emerge de este capítulo deja inerme al gobierno y a toda la sociedad política ante las amenazas de un conflicto externo y una seria conmoción interior del tipo de una insurrección, paro general legal; bloqueo del transporte público y de los servicios esenciales, entre otros.

7. Excesiva enunciación de derechos fundamentales, políticos, económicos, sociales y culturales, muchos de ellos imposibles de cumplir y muy pocos deberes correlativos.

Lo desacertado del enfoque es que crea una cultura de "sólo derechos" y casi ningún deber. El establecimiento de la acción de tutela para reclamar todos los derechos se ha tornado en factor perturbador de la administración de justicia y ha convertido a los jueces en coadministradores de los servicios del Estado.

¿Para qué proclamar el derecho general al empleo? ¿A la vivienda? ¿A la salud? ¿Respecto de quién se puede reclamar? ¿Hay reales derechos cuando sólo se designa el titular pasivo y no el activo? ¿De quién se reclama el derecho a la vivienda? ¿A falta de titular real del deber de dar vivienda, la gente lo exigirá del Estado y basta con reclamarlo? ¿Puede nuestro Estado otorgar vivienda a toda familia que no la tiene? ¿Y si nunca pudo el Estado colombiano garantizar cinco años de educación primaria, gratuita y obligatoria, será capaz de otorgar nueve años? ¿A quién sirve esta situación? A los demagogos e irresponsables.

En nuestro país no se ha superado la etapa de la cultura política según la cual la realidad cambia su naturaleza porque se cambian las palabras en las constituciones y en las leyes. Esa es la diferencia entre realismo político que parte de la realidad y el idealismo político que parte de las ideologías teóricas y de las utopías.

8. El crecimiento ilimitado del número de curules en la Cámara al ritmo de crecimiento demográfico y la ausencia de requisitos de capacidad legislativa.

Al establecer el artículo 176 que habrá dos representantes por cada circunscripción electoral y uno más por cada 250.000 habitantes o fracción de 125.000, se deja abierta la puerta para que, con cada nuevo censo, se incrementen las curules con las consecuencias de costos presupuestales y el impacto en los procesos administrativos de trámite legislativo.

Ha debido establecerse un número fijo permanente y distribuirlo en proporción a la población de cada una de las circunscripciones electorales.

Me parecen muy pobres los requisitos para ser representante: más de veinticinco años y ciudadano en ejercicio. Al no haber requisitos que garanticen la preparación para ser un buen legislador, no cabe esperar gran cosa de esos legisladores que podrían ser incluso analfabetas, según lo establecido por el artículo.

9. La elección de funcionarios como el Contralor, por el Congreso, cuando éste debe vigilar la gestión fiscal del Congreso y de sus integrantes y todo lo relativo a la ejecución del presupuesto nacional que el Congreso aprueba y que ordinariamente incluye partidas de destinación regional y municipal, de iniciativa parlamentaria. Estos hechos aconsejan que el Contralor no deba su elección a los senadores y representantes y que la gratitud no inhiba sus funciones de control fiscal. El hecho de que los parlamentarios que patrocinan la candidatura del Contralor elegido, le suelen pasar la cuenta de cobro en listas de candidatos a desempeñar cargos en la Contraloría, constituye una razón más sobre la inconveniencia de que esa función esté a cargo del Congreso Nacional. Es más, habiendo mostrado la experiencia histórica que la Contraloría General de la República, al igual que las departamentales y municipales, son bolsas para dar empleo a los parientes y protegidos de quienes eligen contralores, debería pensarse en eliminarlas y sustituirlas por auditorías contractuales ejercidas por empresas privadas nacionales o internacionales que concursen para estar en la lista de instituciones de auditaje entre las que se pueden contratar. El ahorro para el fisco sería enorme y la calidad de la función mejoraría grandemente. Tendrían la obligación de publicar sus glosas cuando los funcionarios auditados no den explicaciones satisfactorias. En ese caso, además, lo pondrían en conocimiento de las autoridades del ministerio público o la fiscalía.

10. Es un desacierto que los magistrados de la Corte Constitucional y los de la Sala de Vigilancia del Consejo Nacional de la Judicatura sean elegidos por el Senado, aunque sea de ternas procedentes de la Presidencia, la Corte Suprema y el Consejo de Estado. La razón es el tipo de dependencia que se establece entre los magistrados elegidos y sus senadores electores que necesariamente reduce la imparcialidad de los magistrados en aquello que interesa a los senadores que los patrocinaron, amén de las contraprestaciones burocráticas que se negocian con los parlamentarios y la politización de la escogencia que acaba siendo, no por méritos y conocimientos, sino por razones de afinidad política y componendas.

Las mismas consideraciones valen para la inconveniencia de la elección por el Congreso de los magistrados de la Sala de Vigilancia del Consejo Nacional de la Judicatura (artículo 256).

11. La existencia de una Corte Constitucional independiente de la Corte Suprema de Justicia. La razón es que, quizás por la concupiscencia de poder (la codicia del poder supremo) los magistrados pueden ser víctimas del deseo de imponerle su autoridad a la Nación y de paso al Legislativo, al gobierno, a la rama judicial, a los órganos electorales, a las iglesias y en general a la sociedad civil y a las instituciones militares y de policía, en materia de interpretación de la Constitución, anulación de toda clase de normas y última autoridad en tutelas.

La experiencia de diez años de Corte Constitucional en Colombia y la de otros países muestra que la Corte se arroga poderes de órgano constituyente permanente, órgano legislativo paralelo y que no tiene ningún control, no tiene que dar razón ante ningún poder y sus integrantes son inmunes a cualquier sanción.

BALANCE DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

La Corte se convirtió en órgano constituyente y le retorció el cuello a la Constitución que jamás le dio esa función. Veamos:

En nombre del derecho al “libre desarrollo de la personalidad” de que habla la Constitución, la Corte falló afirmando que la drogadicción “era parte del libre desarrollo de la personalidad”, olvidando que es exactamente lo contrario: es la destrucción de la personalidad y la esclavitud de la voluntad por el vicio de la droga. Sentenció la legalidad de la dosis personal y por ende dejó al Estado, a la justicia y a la policía sin herramientas legales, ya que cada persona tiene derecho a poseer, ingerir o suministrar dosis personales sucesivas en el transcurso del tiempo. Por cierto, el Diccionario de la Real Academia define “desarrollo” como “un incremento o acrecentamiento de algo de orden físico, intelectual o moral”. La adicción a sustancias psicoactivas afecta la salud física, intelectual y moral. O sea que no se violentó sólo el texto de la Constitución sino también el sentido normal de las palabras. El creciente número de drogadictos, fruto del libertinaje consagrado por la Corte, es, en parte, responsable de la decadencia moral de la sociedad colombiana. Las autoridades escolares, académicas y de policía se estrellan contra la legalidad de la dosis personal.

La Constitución consagra la protección de la vida como un derecho inviolable. Sin embargo, la Corte pasó por encima y aprobó tutelas para despenalizar a un médico que puso fin a la vida de un enfermo y a una madre causante de un aborto inducido.

Los códigos y las leyes consagran el principio de la cosa juzgada o punto final a los procesos judiciales y administrativos en la última instancia para dar estabilidad a las situaciones jurídicas. Es una institución del Estado de derecho democrático.

La Corte Constitucional destruyó el principio fallando tutelas no pertinentes interpuestas por los sindicatos en el caso de una empresa privada y de otra pública, obligando a las empresas a revincular personal despedido legalmente e indemnizado, y a pagar salarios caídos por sumas multimillonarias que en ambos casos constituyen un golpe catastrófico para el futuro de esas empresas.

Después de este precedente funesto, ¿qué inversión extranjera se animará a venir a Colombia? Qué gran injusticia contra los patrimonios y accionistas de empresas que actuaron conforme a derecho en situaciones jurídicas consolidadas por la cosa juzgada. La Constitución asigna la función de fijar los salarios de los trabajadores del Estado y sus alzas al Gobierno Nacional y al Congreso.

La Corte concedió tutelas para decretar que el Gobierno Nacional tendrá que elevar salarios en la misma proporción a todos los funcionarios y hacer pagos retroactivos en favor de un gran número de funcionarios del Estado. El costo de esta alza arbitraria implicó la reducción drástica del presupuesto de inversiones sociales y físicas del Estado para el 2001 y los años siguientes y ahondó el déficit fiscal significativamente. Sendos fallos de la funesta Corte decretaron que las Fuerzas Armadas en sus mecanismos de selección de oficiales para ascender, no pueden tener en cuenta la conducta privada de los oficiales, como si la honestidad privada o el cumplimiento de los deberes personales y familiares no tuvieran influencia en la moral de la institución o no hicieran parte de la única personalidad del ser humano, y fueran separables las esferas de la ética privada y la ética externa o pública en una organización tan importante que debe administrar y aplicar la fuerza contra los que perturban el orden público y atentan contra las instituciones constitucionales. Igualmente se falló en el sentido de obligar a admitir aspirantes de notoria orientación y conducta homosexual en las filas de las Fuerzas Militares, pisoteando la legítima autonomía de las organizaciones militares para seleccionar

sus integrantes en los términos de la Constitución y la ley y los reglamentos militares que establecen unos requisitos de carácter físico, psicológico, intelectual y moral para ingresar y acceder en la jerarquía de la institución.

La Corte es la culpable de que Colombia no tenga en este momento un sistema de ahorro y crédito para la vivienda nueva o usada, porque el que había fue declarado inexecutable y el nuevo que el Gobierno estableció (el basado en UVR) fue modificado demagógicamente por la Corte en el sentido de pretender que las empresas de financiación otorguen préstamos a los aspirantes a vivienda a tasas de interés más bajas que las que tienen que pagar las empresas financiadoras por captar dinero del público, con lo cual cientos de miles de familias que hoy aspiran a crédito a largo plazo para vivienda quedaron burlados.

Ahí tenemos de cuerpo entero un poder constituyente y colegislativo permanente.

CONCLUSIÓN

La Constitución de 1991, juzgada según sus efectos positivos durante sus diez años iniciales, claramente muestra aciertos y verdadero progreso institucional respecto de la de 1886. Por otro lado, en el examen de sus defectos, carencias y debilidades, se pueden identificar sus desaciertos.

Quiero desembocar a una conclusión positiva. Una Constitución es como un organismo vivo que interactúa con el entorno. Éste le plantea demandas y propuestas. La Constitución hace parte del subsistema político-legal. La sociedad plantea necesidades y demandas. Los partidos y movimientos políticos convierten esas demandas en propuestas. El Congreso o el que haga las veces de poder constituyente discute, aprueba o niega las propuestas de reforma. A veces será la Corte Constitucional la que, por la vía de la interpretación, desarrolla los textos constitucionales, los aclara o, abusando de su poder o de su inmunidad de hecho, los pone a decir lo que ni los constituyentes ni los textos quisieron decir, como lo hemos visto atrás.

Lo fundamental es que las reformas a la Constitución se realicen, previa la concertación de las principales fuerzas políticas, pues otro camino, como el plebiscito convocado por un presidente con talentos de líder carismático, aprovechando un momento de popularidad, es un camino cruzado de peligros que ordinariamente conducen a una aventura de cesarismo democrático o

pretorianismo populista como el del Coronel Chávez en Venezuela, que evoca el de Perón en la Argentina, con grave lesión de los derechos humanos y de las instituciones democráticas.

Una Corte vilipendiada...
 Una por la incorporeabilidad...
 en la prensa, es tal vez la...
 últimos años: "La Corte ignorante y pruriente" (El Espectador 6 de Julio de 1999), "Una Corte sin trépano" (El Espectador de 26 septiembre de 1999).

* Ex Magistrado del Tribunal Administrativo de Antioquia, Ex Vice Procurador General de la Nación, Ex Procurador Delegado ante el Colegio de Abogados.